

**EXPEDIENTE:** JDC/078/2018  
**ACTOR:** JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA.  
**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EMMANUEL TORRES YAH.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/078/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Jesús Francisco Ortega Lizárraga, por su propio y personal derecho, en su calidad de candidato a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco por la coalición denominada “Por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos PRI, VEM y NA, calidad acreditada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, que asigna regidores por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y**



**personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos y los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, en tanto que, como ciudadanos tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 18 de julio del año dos mil dieciocho suscrita por el Vocal Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 19 horas con 52 minutos, se recibió escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Daniel Israel Jasso Kim, en su calidad e representante propietario del PAN ante el Consejo General, así como el día diecinueve del mismo mes y año, a las diez horas con siete minutos se recibió escrito de tercer interesado del ciudadano Emmanuel Torres Yah, en su calidad de Regidor Electo por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulado por la coalición "Quintana Roo al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio ciudadano, promovido Jesús Francisco Ortega Lizárraga, por su propio y personal derecho, en su calidad de candidato a Síndico

Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco por la coalición denominada “Por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos PRI, VEM y NA, calidad acreditada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, que asigna regidores por el principio de representación proporcional en los once ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia mediante la cual se reconoce la calidad del actor como candidato a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco ante el Consejo General; II. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto, identificado con la clave IEQROO/CG-A-164-18 de fecha once de julio, el cual relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y consideraciones de derecho; III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del actor y IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Juan José Siordia 289, colonia Leona Vicario, Chetumal, Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como

**terceros interesados** dentro del presente juicio, al Partido Acción Nacional y al ciudadano Emmanuel Torres Yah.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **PAN como Tercero Interesado**:

I. DOCUMENTAL, consistente en la constancia que acredita a Daniel Israel Jasso Kim, como representante propietario del PAN ante el Consejo General; II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en calle Chunyaxé 561 esquina avenida Universidad, Col. Zazil-HA, C.P. 77099, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados María del Rocío Gordillo Urbano, Mariana de Lachica Huerta Cinthya Yamilié Millan Estrella, Víctor Enrique Arreola Villaseñor y Damián Lemus Navarrete.

Se tiene como domicilio del ciudadano **Emmanuel Torres Yah, Tercero Interesado en el juicio**, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Felipe Ángeles 247 entre calzada Veracruz y Belisario Domínguez, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Leobardo Rojas López, María Florencia Jiménez Cel, José Gustavo Torres Hernández y Erick Jesús Canul Chimal.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 19 de julio de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos de los terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.